



FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2026, comparecen, por una parte, la empresa **GREEN ARMOR CAUDALES S.A.**, con domicilio legal en Av. Coronel Marcelino E. Freyre 3650, UF 205, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sebastián Martín CRUZADO, DNI 27.326.338, en su carácter de presidente, y el Sr. Felipe German Tombeur, DNI 37.007.599, quien comparecen en carácter de apoderado, conforme poder que se adjunta al presente y que declara bajo juramento que se encuentra plenamente vigente en todos sus términos, en adelante "LA PARTE EMPLEADORA" y, por otra parte, los Sres. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS**; Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto y Gabriel Marcelo APARICIO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, todos ellos en representación del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle San José N° 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PARTE SINDICAL", convienen de total conformidad en formular el siguiente acuerdo laboral, el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PARTE SINDICAL", en representación de los trabajadores de la actividad, manifiesta que viene a reclamar a "LA PARTE EMPLEADORA" una mejora en las condiciones económicas del personal comprendido en la Rama de Transporte de Caudales del C.C.T. N° 40/89, consistente en un incremento equivalente al veinte por ciento (20%) sobre los valores vigentes correspondientes a los ítems 4.1.12 (comida) y 4.1.13 (viático especial) del C.C.T. N° 40/89.

Asimismo, se solicita la implementación de un Premio por Presentismo, de carácter remunerativo, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de cada trabajador, destinado a premiar la asistencia regular y el cumplimiento de la jornada laboral.

SEGUNDA: "LA PARTE EMPLEADORA" manifiesta que, en atención a lo solicitado por "LA PARTE SINDICAL", se compromete a implementar las mejoras económicas referidas en la cláusula precedente, las que serán aplicadas en dos tramos iguales y acumulativos del cincuenta por ciento (50%) cada uno, conforme el siguiente cronograma:

a) A partir del salario correspondiente al mes de septiembre de 2026: se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del incremento acordado sobre los valores vigentes de los ítems 4.1.12 (comida) y 4.1.13 (viático especial), así como el cincuenta por ciento (50%) del Premio por Presentismo.

b) A partir del salario correspondiente al mes de noviembre de 2026: se aplicará el cincuenta por ciento (50%) restante, completándose de esta manera el incremento total del veinte por ciento (20%) sobre los valores vigentes de los ítems 4.1.12 y 4.1.13, y el equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico en concepto de Premio por Presentismo.

Los incrementos establecidos en la presente cláusula serán aplicables al personal comprendido en la Rama de Transporte de Caudales del C.C.T. N° 40/89, y a aquellos trabajadores que en el futuro se incorporen en idénticas tareas.

TERCERA: Las partes acuerdan que el Premio por Presentismo tendrá carácter remunerativo y estará sujeto a los aportes y contribuciones legales y convencionales vigentes.

El premio será abonado exclusivamente a aquellos trabajadores que hubieren cumplido la totalidad de los días de trabajo correspondientes al mes calendario, sin registrar ausencias de ningún tipo y sin registrar más de dos (2) llegadas tarde mensuales. La existencia de cualquier ausencia durante el período mensual determinará la pérdida del Premio por Presentismo correspondiente a dicho período, sin que ello afecte el resto de las remuneraciones, adicionales, beneficios o derechos que correspondan al trabajador. El concepto será liquidado mensualmente en forma independiente de los restantes

PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO

HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL

conceptos salariales y deberá encontrarse debidamente individualizado en el recibo de haberes.

CUARTA: Las partes acuerdan que los incrementos y beneficios establecidos en el presente acuerdo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por futuros aumentos, incrementos, recomposiciones o mejoras salariales que se acuerden con posterioridad, únicamente cuando los mismos correspondan a los mismos conceptos o a conceptos de igual o similar naturaleza a los aquí establecidos.

Queda expresamente establecido que los aumentos, incrementos, recomposiciones o mejoras salariales que correspondan a conceptos de distinta naturaleza a los contemplados en el presente acuerdo no podrán ser imputados ni absorbidos por los beneficios aquí establecidos.

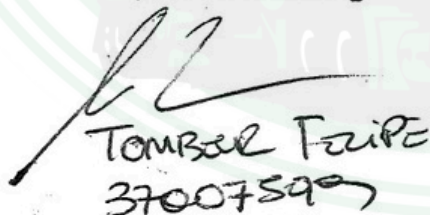
QUINTA: Las partes podrán presentar el presente ante la autoridad de aplicación a efectos de su homologación en los términos de ley.

SEXTA: "LA PARTE SINDICAL" manifiesta que, visto el compromiso asumido por "LA PARTE EMPLEADORA", nada tiene que objetar, en tanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo laboral.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firmando los comparecientes de conformidad, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



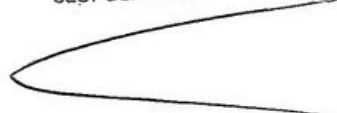
CARLOS SEBASTIAN
24.326.338



TOMAS FELIPE
37007599



PABLO MOYANO
SEC. GENERAL ADJUNTO



Rafael Claudio



HUGO A. MOYANO
SECRETARIO GENERAL